



Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

SETENA

Teléfono: 2234-3367-2234-3368 Fax: 2226-8862
Apartado Postal 5200-1000 San José



Resolución N° 1990-2010-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES - LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 08 HORAS 00 MINUTOS DEL 25 DE AGOSTO DEL 2010.

PROYECTO PLAN REGULADOR VALVERDE VEGA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EAE-03-2010-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico DEAE-258-2010 sobre el dictamen técnico en relación a la Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, expediente administrativo EAE-03-2010.

RESULTANDO

PRIMERO: El 01 de febrero de 2010, se recibió en esta Secretaría Técnica la documentación del Expediente EAE-03-2010-SETENA, denominado Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, presentado por el señor Victor Manuel Rojas Vega en calidad de Alcalde Municipal de Valverde Vega, mediante Oficio del Alcalde 074-10

SEGUNDO: Mediante oficio DEAE-139-2010, esta Secretaría solicita al Municipio de Valverde Vega lo siguiente:

- a) Cumplir con la publicación dispuesta en el CP-242-2008-SETENA.
- b) Copia del acuerdo del Concejo Municipal de Valverde Vega para la remisión de la Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, ante SETENA; esto según resolución N°213-2009-SETENA. Se solicitó además la autenticación de la firma del alcalde en la nota de envío de la documentación a SETENA.
- c) Número oficial de fax para recibir notificaciones de SETENA.
- d) Matriz de elaboración del mapa de geoaptitud integrado.
- e) Matriz de elaboración del mapa de IFA integrado.
- f) Aclaración referente al mapa de IFA subclase.

La fecha límite para la presentación de esta documentación faltante se fijó para el día 31 de mayo de 2010.

TERCERO: El día 13 de mayo de 2010, se recibe oficio del alcalde 0354-10, cuyo propósito es contestar el oficio DEAE-139-2010. Se recibe contestación para lo siguiente:

- a) Publicación dispuesta en el CP-242-2008-SETENA.
- b) Copia del acuerdo del Concejo Municipal de Valverde Vega para la remisión de la Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, ante SETENA; esto según resolución N°213-2009-SETENA. Autenticación de la firma del alcalde en la nota de envío de la documentación a SETENA.
- c) Número oficial de fax para recibir notificaciones de SETENA.
- d) Matriz de elaboración del mapa de geoaptitud integrado.

Resolución N° 1990-2010-SETENA

- e) Matriz de elaboración del mapa de IFA integrado.
- f) Aclaración referente al mapa de IFA subclase.

CUARTO: Mediante DEAE-195-2010, se indica que la respuesta aportada para el punto "Aclaración referente al mapa de IFA subclase" solicitada originalmente en el oficio DEAE-139-2010 y contestada por el municipio mediante oficio del alcalde 0354-10, resulta insuficiente para este Departamento, por lo que se indica que antes del día 30 de junio de 2010 debe presentarse la aclaración correspondiente e inicialmente solicitada.

QUINTO: El 29 de junio de 2010 se recibe Oficio del Alcalde 0508-10, como respuesta al oficio DEAE-195-2010 en relación a la "Aclaración referente al mapa de IFA subclase".

SEXTO: Mediante oficio DEAE-288-2010, se solicita aclaración adicional al Oficio del Alcalde 0508-10, en relación al cambio en el mapa de IFA subclase y su repercusión en la cartografía posterior (mapas de condición de uso de la tierra para los usos actuales y futuros). Se otorga plazo para esta aclaración hasta el día 29 de julio de 2010.

SÉTIMO: El día 16 de julio de 2010, se recibe Oficio del Alcalde 0550-10 en respuesta al oficio DEAE-288-2010, en él se aclara a SETENA que la modificación del IFA subclase no afecta los productos cartográficos subsiguientes.

OCTAVO: Mediante oficio DEAE-231-2010, se comunica a la Municipalidad de Valverde Vega que la visita de campo para el expediente EAE-03-2010, se realizaría el día 10 de agosto de 2010, día en que efectivamente la misma se lleva a cabo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Se tiene por legitimado a Víctor Manuel Rojas Vega en calidad de Alcalde Municipal de Valverde Vega, para presentar la documentación de la Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, acto que fue ratificado por el Concejo Municipal de Valverde Vega, según consta en oficio N°SMVV-00620-2010.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

CUARTO: Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: "*Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.*"

Resolución N° 1990-2010-SETENA

QUINTO: Asimismo, el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "*Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores*", lo siguiente:

"Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos"

SEXTO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso del Suelo; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la viabilidad (licencia) ambiental.

SÉTIMO: De conformidad con el APARTADO 7.5 del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE, sobre el otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental, establece:

Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento del Uso del Suelo en cuestión, en caso de que éste hubiese sido entregado como parte anexa al Informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que regirán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo la Resolución de la SETENA anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental.

7.5.5. La Resolución de la SETENA será notificada al representante de la autoridad o entidad responsable del plan y de la documentación entregada a la SETENA en los plazos establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Que el artículo 89 de la Ley Orgánica del Ambiente indica que: "Los miembros de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán realizar las inspecciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como de las resoluciones que dicte esta Secretaría. Estas inspecciones deberán efectuarse periódicamente o cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente. De todas las inspecciones se levantará un acta.

Resolución N° 1990-2010-SETENA

NOVENO: La documentación presentada como parte de la Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, contempla la totalidad del área de este cantón.

DÉCIMO: De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión puntual de la Integración de la variable ambiental en el **Plan Regulador de Valverde Vega**, conforme al "Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo", Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Revisión que de acuerdo con la metodología, **CUMPLE CON LO SOLICITADO POR ESTA SECRETARÍA TÉCNICA**.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el considerando anterior, la Integración de la variable ambiental en el plan regulador de Valverde Vega, **CUMPLE**, por lo que corresponde **otorgar la Viabilidad Ambiental**. Según el análisis realizado, la Viabilidad Ambiental se otorga bajo las siguientes condicionantes:

- 1) Debe presentarse ante SETENA en el plazo no mayor a 6 meses a partir de la notificación de la presente resolución, el documento del Reglamento de Desarrollo Sostenible.
- 2) Como parte de las características de cada zona en el Reglamento de Zonificación, debe indicarse claramente la subclasificación de fragilidad ambiental respectiva, de igual manera, en el Reglamento de Desarrollo Sostenible debe indicarse para cada subclasificación de fragilidad ambiental la zona establecida según la zonificación propuesta por el Plan Regulador de Valverde Vega.
- 3) Debe entregarse a SETENA copia del mapa de zonificación propuesta y del reglamento de zonificación territorial del Plan Regulador de Valverde Vega en el momento de su aprobación por parte del INVU.
- 4) Como parte de la documentación a presentarse por parte de la Municipalidad de Valverde Vega a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, deberá hacerse llegar una copia de la presente Resolución a fin de que se consigne también, como parte de la aprobación del Plan Regulador de Valverde Vega, las condicionantes que median para el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental que aquí se señalan.
- 5) Esta información ambiental deberá disponerse al público interesado a fin de que se garantice el acceso de todos a la información técnica de planificación territorial con la variable de impacto ambiental integrada. Por lo anterior, la Municipalidad de Valverde Vega deberá disponer dicha información a través de una oficina ambiental, o una entidad competente que se establezca para este fin y **que disponga de la información del Plan Regulador de Valverde Vega**, incluyendo como parte de ésta, la cartografía de fragilidad ambiental derivada de la introducción de la variable de impacto ambiental en el **Plan Regulador de Valverde Vega**. Como recomendación, la SETENA sugiere que dicha oficina o departamento, cuente con un equipo multidisciplinario dada la integración de información que se ha hecho en el proceso del **Plan Regulador de Valverde Vega**. Debe definirse y comunicarse a SETENA en el momento de su designación, cuál será esta oficina ambiental o entidad competente que efectuará las tareas descritas en este punto y de seguimiento ambiental del **Plan Regulador de Valverde Vega**.
- 6) En un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de esta resolución, la Municipalidad de Valverde Vega deberá **instalar la información cartográfica digital**

Resolución N° 1990-2010-SETENA

elaborada como parte del proceso de incorporación de la variable ambiental en su plan regulador, en un portal electrónico a fin de garantizar la universalización de la información y el acceso a la misma por parte de la mayor cantidad de personas posible.

DÉCIMO SEGUNDO: Debe la Municipalidad de Valverde Vega, **respetar las condiciones** enunciadas en la documentación de la introducción de la variable ambiental en el **Plan Regulador de Valverde Vega** como recomendaciones de uso del suelo, específicamente las señaladas en la tabla resumen que se encuentra entre los folios 84 a 90 inclusive del expediente EAE-03-2010.

DÉCIMO TERCERO: Debe la Municipalidad de Valverde Vega, **respetar las recomendaciones** enunciadas en la documentación de la introducción de la variable ambiental en el **Plan Regulador de Valverde Vega** descritas en el cuadro N° 11 del Análisis de Alcance Ambiental, que se encuentra entre los folios 41 a 44 inclusive del expediente EAE-03-2010.

DÉCIMO CUARTO: Debe la Municipalidad de Valverde Vega, **respetar las medidas ambientales generales y específicas** enunciadas en la documentación de la introducción de la variable ambiental en el **Plan Regulador de Valverde Vega** descritas en el Análisis de Alcance Ambiental entre los folios 06 a 13 inclusive del expediente EAE-03-2010.

DÉCIMO QUINTO: A efectos de seguimiento en cuanto a la ejecución de los compromisos ambientales establecidos según la evaluación realizada, la Municipalidad de Valverde Vega, **deberá presentar Informes de avance de implementación de la propuesta de planificación**, cada 2 años, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Este plazo se podría modificar a criterio de SETENA, previa justificación técnica, y dependiendo del grado de avance y aplicación de la propuesta. A cinco años de su vigencia, se debe presentar un **informe de consistencia** de la propuesta de planificación, la cual debe incluir de manera gráfica, una comparación entre lo propuesto en el plan y lo ejecutado en la realidad, es decir, los principales resultados, **sobrepuestos al mapa de IFA integrado**. También incluir en los reportes bianuales **todas las acciones estratégicas estipuladas** en el Análisis de Alcance Ambiental.

DÉCIMO SEXTO: Que según el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, las Resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria No. **002-2010** de ésta Secretaría, realizada el **24** de agosto del 2010, en el artículo N0.03 acuerda:

PRIMERO: Otorgar la **Viabilidad Ambiental al Plan Regulador de Valverde Vega para el área sometida a evaluación**. Se aclara que el otorgamiento de Viabilidad Ambiental no constituye la aprobación del **Plan Regulador de Valverde Vega**, sino la viabilidad a la evaluación ambiental del mismo. Por tanto deberá la Municipalidad de Valverde Vega continuar con el proceso de aprobación respectivo en las instituciones correspondientes,

Resolución N° 1890-2010-SETENA

además en el momento de la aprobación definitiva del Plan Regulador y su respectiva publicación, es decir, de su entrada en vigencia, esta viabilidad ambiental se hace efectiva.

SEGUNDO: La Municipalidad de Valverde Vega se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, **no puede apartarse de dichos lineamientos.**

TERCERO: En el caso de que durante la aplicación del Plan Regulador de Valverde Vega con la variable de impacto ambiental integrada y aprobada por la SETENA, así como de su Reglamento de Zonificación y Desarrollo Sostenible, se establecieran **solicitudes de ajustes técnicos**, debido a la existencia de información técnica de mayor detalle, la Municipalidad de Valverde Vega deberá cumplir con el trámite ordinario que establece la Ley para solicitar ajustes al Plan Regulador de Valverde Vega. En el caso de la SETENA, deberá presentarse un dictamen técnico que aporte la información según el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32967 – MINAE para el espacio geográfico en cuestión, indicando con claridad y debido sustento técnico su vínculo con las áreas adyacentes y la solicitud de ajuste que se plantea. El documento entregado a la SETENA cumplirá con el procedimiento de revisión que establece el Decreto Ejecutivo antes citado. Cualquier modificación deberá estar en estricto apego a las limitantes técnicas establecidas en el Reglamento de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: Dentro del Capítulo VII del Reglamento General de Evaluación de Impacto Ambiental, se incorporan varios instrumentos y lineamientos generales para la introducción de la variable de impacto ambiental dentro de la planificación estratégica, incluyendo el ordenamiento territorial a escalas diferentes de aquellas utilizadas en los planes reguladores y para contextos geográficos mayores, como lo constituyen las cuencas hidrográficas que hay en el país y que, por lo general, incluyen a varios territorios de cantones y por tanto incluirían a varios planes reguladores individuales. Este lineamiento se incluye en el sentido de que la SETENA tiene claro que la introducción de la variable de impacto ambiental en la planificación territorial es un procedimiento que no sólo se puede limitar a la suma individual de planificaciones locales (cantonales o municipales), sino que también debe haber una planificación de mayor escala promovida por el Estado y sus instituciones, que las englobe, complemente y ordene dentro de un marco lógico y coherente, y que además evite el desarrollo de conflictos entre diversos planes reguladores dentro de una misma cuenca hidrográfica o unidad de administración ambiental territorial. En este sentido la propuesta de zonificación presentada por la Municipalidad de Valverde Vega debe ajustarse a las iniciativas de planificación a escalas superiores, sobre todo al marco regional de planificación.

QUINTO: La Municipalidad de Valverde Vega debe cumplir con los compromisos establecidos en los considerandos DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEXTO: La SETENA mantendrá un proceso de verificación de todas estas medidas por medio de la unidad administrativa funcional que se dedica a las labores de EAE.

SÉTIMO: Esta viabilidad ambiental, se otorga en el entendido de que La Municipalidad de Valverde Vega cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas,

Resolución N° 1900-2010-SETENA

legales y ambientales vigentes, así como las disposiciones de esta Resolución. Si se incumplieran los plazos indicados en la Resolución, de las condicionantes que se incluyen, así como de las medidas, acciones y condiciones establecidas en los estudios técnicos de introducción de la variable de impacto ambiental en el Plan Regulador de Valverde Vega, implica sanciones por el no cumplimiento y la nulidad de la presente Viabilidad (licencia) Ambiental. Todo de conformidad con el artículo 45 del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC) y su reforma (Modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo Número 32734-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC). Así como el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente que establece las sanciones y medidas protectoras aplicables cuando exista violación a las normas ambientales o conductas dañinas al ambiente.

OCTAVO: SETENA debe notificar la presente resolución al Departamento de Evaluación Ambiental y Auditoría y Seguimiento Ambiental, ambos de la misma SETENA.

NOVENO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan de ordenamiento territorial

Atentamente,

**MSC. SONIA ESPINOSA VALVERDE
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**



Resolución N° 1990-2010-SETENA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1990-2010-SETENA de las 08 horas 00 minutos del 25 de agosto 2010.

NOTIFICAR A:

Víctor Manuel Rojas Vega
Alcalde, Municipalidad de Valverde Vega
Fax: 2454-1664

Firma: [Handwritten Signature] cédula _____

A las 14 horas y 05 minutos del 25 de Agosto del 2010.

Notifica Vez Ord.

Victor ML Rojas Vega
2 393 500

02-09-2010

TRANSMISSION VERIFICATION REPORT

TIME : 08/25/2010 14:17
NAME : SETENA:PLENARIA
FAX : 00000000
SER. # : BROL7F265530

DATE, TIME	08/25 14:12
FAX NO. /NAME	24541664
DURATION	00:05:52
PAGE(S)	08
RESULT	OK
MODE	STANDARD